



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021

Señora

**JUEZ 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTA D.C.**

[32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**PROCESO:** Ejecutivo Mínima cuantía

**EXPEDIENTE:** 11001418903220180123600

**DEMANDANTE:** CCA CONTADORES CONSULTORES ASESORES S.A.S

**DEMANDADO:** CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Sucursal Colombia

**ASUNTO:** **Recurso Reposición**

**VERONICA GONZALEZ LEHMANN**, mayor edad mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.218 y tarjeta profesional de abogado No. 117.517 del Consejo Superior de la judicatura y correo electrónico [vgonzalez@pytcorporativo.com](mailto:vgonzalez@pytcorporativo.com), en mi calidad de apoderada judicial de CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. (en adelante "CONURMA") demandando dentro del proceso de la referencia, actuando bajo el poder conferido que reposa en el expediente, estando dentro del término legal para el efecto, presento recurso de reposición contra el auto de fecha veintisiete (27) de julio del presente año notificado el día veintocho (28) de julio del mismo año, mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar, con fundamento en los siguientes:

## **I. Hechos**

- 1.1. Mediante memorial de fecha primero (1) de septiembre de 2020, CONURMA solicitó al Juzgado *"fijar el monto de la caución como póliza judicial y el plazo para otorgarla, de acuerdo al artículo 602 del Código General del Proceso a fin de levantar las medidas cautelares de embargo que se hayan ordenado en el presente proceso"*. (Ver prueba No. 1)
- 1.2. Que el citado memorial fue remitido al Juzgado mediante correo electrónico de fecha primero (1) de septiembre de 2020. (Ver prueba No. 2)

- 1.3. Que el Juzgado profirió medidas cauterales sin haber resuelto la petición de fijar caución para evitar el embargo. (Ver prueba No. 3)
- 1.4. Que con ocasión de lo anterior, CONURMA presentó memorial solicitando la nulidad de lo actuado por cuanto el Juzgado profirió medidas cauterales sin resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por CONURMA (Ver prueba No. 4)
- 1.5. Que mediante auto de fecha ocho (8) de julio de 2021, el Juzgado resolvió *“reclazar de plano la nulidad propuesta por no enlistarse dentro de las causales taxativas del artículo 133 del Código General del Proceso”* y se abstuvo de fijar el monto y el plazo para presentar la caución. (Ver prueba No. 5)
- 1.6. Que en la misma fecha, ocho (8) de julio de 2021, el Juzgado profirió otro auto mediante el cual fijó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para las 11:00 del día veintisiete (27) de octubre de 2021, sin que fijara ni el monto de la caución ni el plazo para presentarla. (Ver prueba No. 6)
- 1.7. Que a la fecha de presentación de este recurso de reposición, el Juzgado no ha proferido auto fijando el monto y el plazo para prestar caución.
- 1.8. No obstante lo anterior, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2021 notificado el veintiocho (28) de julio del mismo año, resolvió *“negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el demandado CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL SUCURSAL COLOMBIA”* con fundamento en que el *“extremo demandado no allegó la caución”*. (Prueba No. 7)
- 1.9. El hecho de que el Juzgado niegue el levantamiento de la medida cautelar porque el demandado no allegó la caución cuando el Juzgado no ha ordenado prestar la misma ni ha fijado su monto ni el plazo para presentarla, es un claro desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 603 del Código General del Proceso.

## **II. Fundamentos de Derecho**

La decisión del Juzgado de negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar constituye una violación al debido proceso y al derecho de defensa de mi representado, en tanto desconoce el derecho que le asiste a CONURMA de evitar que se pactiquen embargos o levantar los practicados prestando caución, como lo establece el artículo 602 del Código General del Proceso.



En virtud de este derecho procesal, CONURMA solicitó al Juzgado desde hace más de diez (10) meses, es decir, desde antes que se hubiere decretado el embargo, la fijación del monto de la caución como póliza judicial y el plazo para otorgarla, sin que el Juzgado hubiere dado a dicha petición el trámite establecido en el artículo 603 del citado código.

En consecuencia, no se ajusta a derecho la decisión del Juzgado y es contradictoria de sus propios actos, en tanto (i) al no haber tramitado la petición de caución y no haber decretado la misma fijando su monto y el plazo para prestarla; (ii) no puede negar la medida cautelar argumentando que no procede porque mi representada no cumplió una carga procesal- allegar la caución-, cuando el Juzgado no fijó ni el monto ni el plazo para prestar dicha caución.

### **III. Solicitud**

Por lo anterior, se solicita al Juzgado (i) revocar la decisión de negar la petición de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre CONURMA por no haber allegado la caución; y, (ii) proceda a fijar el monto de la caución y el plazo para prestar la misma, dando el trámite de ley a la solicitud efectuada por CONURMA mediante memorial del primero (1) de septiembre de 2020, con fundamento en los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso.

### **IV. Pruebas**

- 4.1.Prueba No. 1 Memorial solicitando fijación del monto de la caución y el plazo para presentarla
- 4.2.Prueba No. 2 Correo electrónico remitiendo el memorial solicitando caución
- 4.3.Prueba No. 3 Constancia de embargo
- 4.4.Prueba No. 4 Memorial solicitando nulidad
- 4.5.Prueba No. 5. Auto rechazando solicitud de nulidad
- 4.6.Prueba No 6 Auto fijando fecha audiencia 372 del C.G.P
- 4.7.Prueba No. 7 Auto niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar



**V. Anexos**

Son anexos al presente memorial los que se aportan como pruebas.

**VI. Notificaciones**

La parte demandante recibirá notificaciones en la indicada en la demandada.

El demandado en la Carrera 49 B No 93 – 67 Piso 2 Barrio la Castellana de Bogotá y correo electrónico: jsalamanca@conurma.com

La suscrita las recibirá en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 107 A No 11 A 69 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: [vgonzalez@pytcorporativo.com](mailto:vgonzalez@pytcorporativo.com)

De la señora Juez, atentamente

**VERÓNICA GONZÁLEZ LEHMANN**

Apoderada judicial

**CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L- Sucursal Colombia**



Bogotá D.C. 1 de septiembre de 2020

Señor

**JUEZ 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

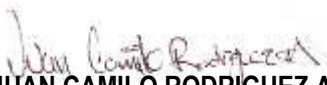
|                   |                                                                              |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | Ejecutivo Mínima cuantía                                                     |
| <b>ECPEDIENTE</b> | 11001418903220180123600                                                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | CCA CONTADORES CONSULTORES ASESORES S.A.S                                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Sucursal Colombia                        |
| <b>ASUNTO</b>     | Petición fijación monto Caución artículo 602 del Código General del Proceso. |

**JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALBA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.976 y Tarjeta profesional No. 307.939 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Sucursal Colombia**, domiciliada en Bogotá Cundinamarca, según poder debidamente conferido y que se anexó al momento de la notificación personal el día dieciocho (18) de agosto del 2020 al correo [j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), me permito realizar la siguiente:

#### PETICION

Solicito al señor Juez fijar el monto de la caución como póliza judicial y el plazo para otorgarla, de acuerdo al artículo 602 del Código General del Proceso a fin de levantar las medidas cautelares de embargo que se hayan ordenado en el presente proceso.

Del señor juez, atentamente.

  
**JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALBA**  
C.C.1.018.463.976 de Bogotá  
T.P. 307.939 del C S de la J.

**De:** Juan Camilo Rodriguez juancamilo.rodriguez@pytcorporativo.com  
**Asunto:** Fwd: Petición fijación monto Caucción artículo 602 del CGP proceso 2018-1236  
**Fecha:** 23 de abril de 2021, 10:27 a. m.  
**Para:** Verónica Gonzalez Lehmann vgonzalez@pytcorporativo.com



Fyi

----- Forwarded message -----

**De:** Juan Camilo Rodriguez <juancamilo.rodriguez@pytcorporativo.com>  
**Date:** mar., 1 de septiembre de 2020 16:08  
**Subject:** Petición fijación monto Caucción artículo 602 del CGP proceso 2018-1236  
**To:** <j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

|                   |                                                                  |
|-------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | Ejecutivo Mínima cuantía                                         |
| <b>EXPEDIENTE</b> | 11001418903220180123600                                          |
| <b>DEMANDANTE</b> | CCA CONTADORES CONSULTORES ASESORES S.A.S                        |
| <b>DEMANDADO</b>  | CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Sucursal                     |
| Colombia          |                                                                  |
| <b>ASUNTO</b>     | Petición fijación monto Caucción artículo 602 del Código General |
| del Proceso.      |                                                                  |

**JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALBA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.976 y Tarjeta profesional No. 307.939 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Sucursal Colombia**, domiciliada en Bogotá Cundinamarca, según poder debidamente conferido y que se anexó al momento de la notificación personal el día dieciocho (18) de agosto del 2020 al correo [j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), me permito adjuntar petición fijación monto Caucción artículo 602 del Código General del Proceso.

Agradezco el acuse de recibido del presente correo.

Juan Camilo Rodriguez Alba  
P&T Corporativo e Infraestructuras S.A.S.  
[juancamilo.rodriguez@pytcorporativo.com](mailto:juancamilo.rodriguez@pytcorporativo.com)  
PBX (+571) 7432131/ 6752854  
Dirección: [Calle 107 A No. 11 A 69](#)  
Bogotá - Colombia



Bogotá D.C. 1 de septiembre de 2020

Señor

**JUEZ 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

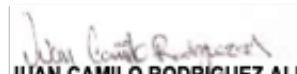
|                   |                                                                              |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | Ejecutivo Mínima cuantía                                                     |
| <b>ECPEDIENTE</b> | 11001418903220180123600                                                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | CCA CONTADORES CONSULTORES ASESORES S.A.S                                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Sucursal Colombia                        |
| <b>ASUNTO</b>     | Petición fijación monto Caución artículo 602 del Código General del Proceso. |

**JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALBA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.976 y Tarjeta profesional No. 307.939 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Sucursal Colombia**, domiciliada en Bogotá Cundinamarca, según poder debidamente conferido y que se anexó al momento de la notificación personal el día dieciocho (18) de agosto del 2020 al correo [j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), me permito realizar la siguiente:

#### **PETICION**

Solicito al señor Juez fijar el monto de la caución como póliza judicial y el plazo para otorgarla, de acuerdo al artículo 602 del Código General del Proceso a fin de levantar las medidas cautelares de embargo que se hayan ordenado en el presente proceso.

Del señor juez, atentamente.



**JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALBA**

C.C. 1.018.463.976 de Bogotá

T.P. 307.939 del C S de la J.

**De:** Jorge Salamanca [jsalamanca@conurma.com](mailto:jsalamanca@conurma.com)  
**Asunto:** Fwd: RENOVACION CUPOS 2021 Conurma Ingenieros Consultores  
**Fecha:** 12 de abril de 2021, 4:34 p. m.  
**Para:** Verónica Gonzalez Lehmann [vgonzalez@pytcorporativo.com](mailto:vgonzalez@pytcorporativo.com), Juan Camilo Rodriguez [juancamilo.rodriguez@pytcorporativo.com](mailto:juancamilo.rodriguez@pytcorporativo.com)  
**Cc:** Tatiana Aguirre [coordinador.adm-rrhh@conurma.com](mailto:coordinador.adm-rrhh@conurma.com)

Buenas tardes,  
Para su conocimiento e instrucciones por considerar,

JAS

---

**De:** Liliana Gomez Jaramillo <[llgomez@bancolombia.com.co](mailto:llgomez@bancolombia.com.co)>  
**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021, 3:54 p. m.  
**Para:** [jsalamanca@conurma.com](mailto:jsalamanca@conurma.com)  
**Asunto:** RE: RENOVACION CUPOS 2021 Conurma Ingenieros Consultores

Jorge: Buenas tardes, de acuerdo a nuestra conversación quedo pendiente de los documentos y de la reunión la próxima semana. Esta es la información del embargo que le comenté para que pueda hacer la averiguación:

Razón Social....: CONURMA INGENIEROS CONSULTORES  
Cód. Embargo....: 1834856 Fecha Embargo: 3/11/21  
Valor Embargo: 9,000,000.00  
Cód. de Proceso.: 92712546 Nro de Oficio: 3220191089  
Nro de Radicado.: 20180123600 Radicado 2....: 1100141890322018012360  
Ente Legal.: JUZ 32 DE PEQ CAU COM MUL BOGOTA  
Demandante.: CCA CONSULTORES ASESORES SAS

Cordial Saludo,

**Liliana Gómez Jaramillo**

Gerente Sucursal Chico 94  
Calle 94 No 13 -18  
Teléfono: 7469843 Ext. 110  
[llgomez@bancolombia.com.co](mailto:llgomez@bancolombia.com.co)  
Bogotá – Colombia



---

**De:** Yudi Astrid Martinez Jimenez <[yumartin@bancolombia.com.co](mailto:yumartin@bancolombia.com.co)>  
**Enviado el:** jueves, 8 de abril de 2021 2:35 PM  
**Para:** [jsalamanca@conurma.com](mailto:jsalamanca@conurma.com)  
**CC:** Liliana Gomez Jaramillo <[llgomez@bancolombia.com.co](mailto:llgomez@bancolombia.com.co)>  
**Asunto:** RE: RENOVACION CUPOS 2021 Conurma Ingenieros Consultores

Grupo Bancolombia Clasificación – Interna

Saludos Cordiales,

**YUDI MARTINEZ JIMENEZ**  
GERENTE  
SUC. Chico 94  
Calle 94 No. 13-18  
Tel.: 7426098 ext 110  
CEL 315 3538709

---

**De:** Yudi Astrid Martinez Jimenez  
**Enviado el:** jueves, 8 de abril de 2021 2:33 PM  
**Para:** [jsalamanca@conurma.com](mailto:jsalamanca@conurma.com)  
**Asunto:** RENOVACION CUPOS 2021 Conurma Ingenieros Consultores

buenas tardes, relaciono documentos a presentar para renovación de cupos 2021, favor presentar a Liliana Gómez Jaramillo Cel 3183305836 nueva Gerente de Chico 94.

Compartir con usted nos  
motiva a seguir  
poniéndole el alma a todo  
lo que hacemos

Pyme  
**Bancolombia**  
*le estamos poniendo el alma.*



© Banco Bancolombia

|                                                                                   |                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|



Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

Señor

**JUEZ 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTA D.C.**

[32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**PROCESO:** Ejecutivo Mínima cuantía  
**EXPEDIENTE:** 11001418903220180123600  
**DEMANDANTE:** CCA CONTADORES CONSULTORES ASESORES S.A.S  
**DEMANDADO:** CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Sucursal Colombia  
**ASUNTO:** **Solicitud Nulidad**

**VERONICA GONZALEZ LEHMANN**, mayor edad mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.218 y tarjeta profesional de abogado No. 117.517 del Consejo Superior de la judicatura y correo electrónico [vgonzalez@pytcorporativo.com](mailto:vgonzalez@pytcorporativo.com), en mi calidad de apoderada judicial de CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. (en adelante "CONURMA") demandando dentro del proceso de la referencia, actuando bajo el poder conferido que reposa en el expediente, con toda deferencia solicito a su Despacho que, previo el trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso a partir del auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2021 que fijó audiencia inicial dentro del proceso de la referencia para el día veintisiete (27) de abril de 2021 a las 11:00AM y, en consecuencia, suspender la realización de la misma hasta tanto no se subsane la nulidad de la que adolece el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

## HECHOS

**PRIMERO:** El día primero (01) de septiembre de 2020, CONURMA presentó a su Despacho solicitud de fijación de caución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, con el fin de evitar que se practicaran embargos en su contra (Pruebas No. 1 y No. 2)

**SEGUNDO:** A la fecha, el Juzgado no ha notificado a CONURMA la respuesta a la petición mediante la cual solicitó la fijación de la caución como medio legal válido que le ampara para evitar la práctica de medidas cautelares o para levantar las ya practicadas.

**TERCERO:** Por el contrario, el Despacho procedió a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante y a emitir los oficios de embargo (Prueba No. 3), sin pronunciarse o sin notificar el auto mediante el cual resolvió la petición de la fijación de la caución, desconociendo el derecho que le asiste a mi representada para evitar la ejecución de las medidas cautelares y violando el derecho al debido proceso.

**CUARTO:** CONURMA ha sido embargada dentro del proceso de la referencia con los consecuentes perjuicios que ello le ha causado, (Prueba No. 3) cuando o bien está pendiente que el Despacho se pronuncie sobre la solicitud de fijación de caución presentada hace más de siete (7) meses; u, omitió notificar de dicha providencia al demandante, pues en los estados electrónicos no se evidencia dicha notificación ni ha meditado correo electrónico que contenga la misma, lo que vicia de nulidad lo actuado en el proceso con posterioridad a dicha petición.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha primero (1) de septiembre de 2020 mediante el cual se remitió el memorial de solicitud de fijación de la caución (Prueba No. 1)



2. Memorial de solicitud de fijación de la caución (Prueba No. 2)
3. Correo electrónico de Bancolombia en el que informa a CONURMA del embargo (Prueba No. 3)

### **ANEXOS**

Son anexos al presente memorial las que se aportan como pruebas.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe darse el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente señor Juez para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

La parte demandante recibirá notificaciones en la indicada en la demandada.

El demandado en la Carrera 49 B No 93 - 67 Piso 2 Barrio la Castellana de Bogotá y correo electrónico: jsalamanca@conurma.com

La suscrita las recibirá en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 107 A No 11 A 69 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: vgonzalez@pytcorporativo.com

Del señor Juez, atentamente

**VERÓNICA GONZÁLEZ LEHMANN**

Apoderada judicial

**CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L- Sucursal Colombia**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO                                               |
| Expediente:       | 11001-41-89-032- <b>2018-01236</b> -00                  |
| Demandante:       | CCA CONTADORES CONSULTORES ASESORES S.A.S.              |
| Demandada:        | COONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL<br>SUCURSAL COLOMBIA |
| Asunto:           | RESUELVE RECURSO                                        |
| Providencia:      | AUTO INTERLOCUTORIO                                     |

Encontrándose el expediente al despacho junto con la solicitud elevada por el apoderado del demandado COONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL SUCURSAL COLOMBIA, se hace pertinente precisar a la parte, que en materia de nulidades el sistema normativo civil colombiano, se rige por los principios de especificidad, según el cual solo pueden ser causales de invalidación procesal las taxativamente descritas por el legislador, bajo determinadas circunstancias.

Las nulidades procesales se han establecido para asegurar el imperio de las normas adjetivas que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, siempre y cuando no hubieren sido saneadas, con lo cual se reafirma el principio de la convalidación que informa el régimen de las mismas, a cuya virtud, no obstante la existencia objetiva de irregularidades que tengan categoría de nulidades, se entienden purgadas cuando el perjudicado con ese vicio las consiente, tácita o expresamente o por no reclamarlas en tiempo, o por guardar silencio sobre ellas, o por la manifestación de voluntad de que, no obstante ellas, el proceso siga su curso legal.

Entonces, es de advertir dado lo anterior, que las nulidades procesales son taxativas, por lo que de no encontrarse estructurada la nombrada nulidad pregonada por la accionada, dentro de las que enumera el artículo 133 del Código General del Proceso., mal puede abrirse paso al estudio de aquella, porque ni aún por vía de analogía le está permitido al Juzgador arrogarse tal competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la nulidad propuesta por no enlistarse dentro de las causales taxativas del artículo 133 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



(3)

Firmado Por:

**MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 032 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7122ab6d7a7acf07d675b7e423117de6daf605eb1a9e7bb3e815e98ccddb1ab**  
Documento generado en 08/07/2021 04:40:43 PM



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO                                               |
| Expediente:       | 11001-41-89-032- <b>2018-01236</b> -00                  |
| Demandante:       | CCA CONTADORES CONSULTORES ASESORES S.A.S.              |
| Demandada:        | COONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL<br>SUCURSAL COLOMBIA |
| Asunto:           | RESUELVE RECURSO                                        |
| Providencia:      | AUTO INTERLOCUTORIO                                     |

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso no se pudo realizar por el escrito de nulidad presentado por la pasiva el Juzgado; Dispone:

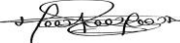
Señalar nueva fecha para la hora de las **11:00** del día **27** de **octubre** del año **2021**, a fin de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.**

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28  
fijado hoy **09 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.



**DIANA MARCELA VELA APARICIO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 032 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6691874f78302a7ab66116f1fd56b264d81413b210f10ad13ec574a549166dbb**

Documento generado en 08/07/2021 04:38:23 PM

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia**

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                        |
|-------------------|--------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO                                              |
| Expediente:       | 11001-41-89-032- <b>2018-01236</b> -00                 |
| Demandante:       | CCA CONTADORES CONSULTORES ASESORES S.A.S.             |
| Demandada:        | CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL<br>SUCURSAL COLOMBIA |
| Asunto:           | NIEGA SOLICITUD DE LAVANTAMIENTO                       |
| Providencia:      | AUTO INTERLOCUTORIO                                    |

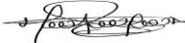
En cumplimiento del auto anterior, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el extremo demandado no allego la caución. En consecuencia el Despacho Dispone:

**PRIMERO:** Negar la solicitud de levantamiento de la Medida cautelar que pesa sobre el demandado CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL SUCURSAL COLOMBIA.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31  
fijado hoy **28 de Julio de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.



**DIANA MARCELA VELA APARICIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Margarita Maria Ocampo Martin**  
**Juez**  
**Juzgados 032 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f563e2a9cc73b9221070dba2a32566caee5e8ef9365ad44ecdfebbdb4e7a2ae**

Documento generado en 27/07/2021 04:45:21 PM